Asunción, 23 de setiembre de 2020

Director
Abg. Pablo Seitz
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Me dirijo a Usted con relación a la Nota DNCP N° 13627/2020, y con relación a las observaciones realizadas se menciona cuanto sigue:

1. ***"… Si bien entendemos que al momento de realizar la convocatoria la Convocante no pudo prever la cantidad de servicios requeridos durante la ejecución debido a ciertas condiciones, recordamos que la ampliación de montos debe basarse considerando razones fundadas y explícitas (necesidades que atender), y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias para una convocatoria conforme a lo previsto en la normativa. Al respecto, de la lectura del dictamen, se entiende que la Convocante pretende realizar una ampliación a fin de dar cumplimiento a las demandas recibidas, por lo que se concluye que la ampliación se realiza considerando estas demandas. Por tanto, consultamos a la Convocante si realizó el cálculo necesario para verificar que, al momento de la solicitud de los servicios, el monto a ser ampliado responda exactamente al monto a cubrir por los servicios que fueron requeridos por el Departamento solicitante, evitando de esta manera sobrantes en el Código de Contratación a ser emitido". -***

El área técnica administradora del Contrato, Departamento de Seguridad, indica que los motivos y/o razones que justifican la ampliación del monto del contrato solicitado, se deben a la urgente necesidad de efectuar reparaciones, cambios de componentes y modificaciones para el reacondicionamiento del sistema hidráulico de las barreras, cuyas piezas han llegado a la culminación de sus vidas útiles.

Asimismo, señala al respecto que ha observado los presupuestos necesarios para verificar que los servicios de reparación que se requieren, respondan rigurosamente al monto a cubrir por la ampliación que va en relación al monto del Código de Contratación a ser emitido.

2. ***"… La normativa establece: "Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso***

de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP". Sin embargo, observamos que la convocante no se ajustó a dicho plazo". -

En el marco de la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del COVID 19 dentro del territorio nacional, determinado a través del Decreto del Poder Ejecutivo N° 3442/2020 de fecha 9/3/2020, el Banco Central del Paraguay adoptó las medidas de contingencia para mitigar los riesgos de propagación del virus señalado, entre las cuales dispuso la modalidad de teletrabajo y trabajos por cuadrillas. Ante la circunstancia mencionada, la Adenda ha sido formalizada en la brevedad posible (09/07/20) posteriormente al acto administrativo que la ordena (25/06/2020), por lo cual la comunicación a la DNCP no pudo ser realizada dentro del plazo establecido, atendiendo a que dicha comunicación requiere necesariamente la remisión de la Adenda formalizada, en el marco de lo dispuesto en el Art. 45 de la Res. DNCP N° 5695/19.

3. ***Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: Constancia de Presentación de Declaración Jurada. "El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la finalización de la ejecución del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19".***

Se considera lo indicado en la suscripción de nuevos contratos y nuevas adendas a contratos que tramita la institución. Sin embargo, actualmente se da cumplimiento a la presentación requerida.

Por lo expuesto, se solicita la emisión del correspondiente Código de Contratación.

Atentamente.

MARIA EMILIA ACHA PALACIOS

Firmado digitalmente por MARIA EMILIA ACHA PALACIOS
Fecha: 2020.09.23 15:28:48 -04'00'

María Emilia Acha
Directora
Unidad Operativa de Contratación